

Acumulada

[Redacted box]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JHON JAIDER ANDRADE VEGA

DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

RADICACIÓN: 11001400301620140032100

DEMANDA ACUMULADA



Cuaderno No. 3

C-3

FECHA RADICACION	
SENTENCIA:	
JUZ. ORIGEN	

En firme (Firma Acordada)
ING. P. G. (10/10)

ESCRIBO

2018

2014 - 0321

EJECUTIVO / DE: BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

"ACUMULACIÓN"

CONTRA: JHON JAIDER ANDRADE VEGA

TRA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

C-3.

23F *[Signature]*

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

22825 FEBR 16 AM 8:05

26
J

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PODER ESPECIAL

JHON JAIDER ANDRADE VEGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12'265.275 expedida en Pitalito (Huila), por medio del presente escrito OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MAURICIO CHEYNE BONILLA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19'099.610 expedida en esta ciudad, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 28982 del C.S.J., para que - en mi nombre y representación - presente DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55'183.754, tendiente a obtener el pago de una suma líquida de dinero representada en tres (3) Letras de Cambio por valores de \$5'000.000.00 cada una, con vencimientos al 23 de Febrero de 2015, la primera de ellas, y 2 de Junio de 2015 las dos últimas, más los intereses en el plazo y en la mora, y las Costas correspondientes.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir este Poder, y de todas las facultades legales para el completo y eficiente cumplimiento de este Mandato.

Esta Demanda, será ACUMULADA al Proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO DE BOGOTÁ contra la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, Radicado No. 2014 - 0321 que cursa en ese Despacho Judicial.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a mi apoderado, al tenor y para los efectos legales.

Respetuosamente,

Jhon Jaider Andrade Vega

JHON JAIDER ANDRADE VEGA
C.C. No. 12'265.275 de Pitalito (Huila)

ACEPTO EL PODER,

Mauricio Cheyne Bonilla

MAURICIO CHEYNE BONILLA
C.C. No. 19099610 de Bogotá
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Mayo 13 - 2016

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá, da fe que el anterior escrito dirigido a:

Juez
fué presentado personalmente por:
ANDRADE VEGA JHON JAIDER
quien exhibió con: C.C. 12265275
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
Bogotá D.C. 14/05/2016 a las 11:46:41 a.m.
w223e2vewdse2sw3

Jhon Jaider Andrade Vega
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
OLIVIERO BARRERO ORDÓÑEZ
NOTARIO ENCARGADO

Yolima María Barredo
NOTARIA ENCARGADA

DE BOGOTÁ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

16 MAY 2016

el Dr.
Humberto Cheyne Bonilla
19099610 B07
23982

SEÑOR JHON VILLER

JAIDER ANDRADA

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ**No. 2014 – 0321****ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA**

MAURICIO CHEYNE BONILLA - *mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'099.610, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 28982 del Consejo Superior de la Judicatura* - actuando como apoderado del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA - *mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12'265.275* - al tenor del Poder Especial que me ha sido conferido y que expresamente acepto, presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ – *mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 55'183.754* – PARA QUE SEA ACUMULADA AL PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 464 del C. G. del P.

La presente Demanda tiene por objeto obtener el pago de una suma de dinero representada en tres (3) Letras de Cambio, aceptadas por la demandada, para que mediante el Procedimiento indicado en los Arts. 430, 431, 464, ss y concc del C.G.P., se dicte **MANDAMIENTO DE PAGO favor del señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:**

1º. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M/CTE., incorporada en una Letra de Cambio aceptada por la demandada el 23 de Febrero de 2015, para ser cancelada el 23 de Febrero de 2015.

2º. Por los intereses moratorios de esta suma a la tasa máxima legal autorizada, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

3º. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M/CTE., incorporada en una Letra de Cambio aceptada por la demandada el 2 de Febrero de 2015, para ser cancelada el 2 de Junio de 2015.

4º. Por los intereses corrientes de esta suma durante el plazo: 2 de Febrero de 2015 hasta el 2 de Junio de 2015, a la tasa del 1.4% mensual.

5º. Por los intereses moratorios de esta suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal autorizada.

6º. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M/CTE., incorporada en una Letra de Cambio aceptada por la demandada el 2 de Febrero de 2015, para ser cancelada el 2 de Junio de 2015.

7º. Por los intereses corrientes de esta suma durante el plazo: 2 de Febrero de 2015 hasta el 2 de Junio de 2015, a la tasa del 1.4% mensual.

8º. Por los intereses moratorios de esta suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal autorizada.

9º. POR LAS COSTAS, GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO DE LA PRESENTE ACCIÓN.

FUNDAMENTO ESTA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1º. En Bogotá, D.C., el 23 de Febrero de 2015, la demandada "Lida Yolima Gallardo Muñoz" aceptó y se comprometió a pagar – también en esta misma ciudad - una Letra de Cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M/CTE. a favor de la señora Diana Salas Salazar.

2º. El plazo para el pago, se pactó a esa misma fecha 23 de Febrero de 2015.

3º. Los intereses en la mora, fueron pactados a la tasa máxima legal autorizada.

4º. En Bogotá, D.C., el 2 de Febrero de 2015, la demandada "Lida Yolima Gallardo Muñoz" aceptó y se comprometió a pagar – también en esta misma ciudad - una Letra de Cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M/CTE. a favor del señor Jairo González M.

5º. El plazo para el pago, se pactó al 2 de Junio de 2015.

6º. Los intereses durante el plazo fueron fijados a la tasa del 1.4% mensual; y en la mora a la tasa máxima legal autorizada.

7º. En Bogotá, D.C., el 2 de Febrero de 2015, la demandada "Lida Yolima Gallardo Muñoz" aceptó y se comprometió a pagar – también en esta misma ciudad - una Letra de Cambio por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M/CTE. a favor del señor José Vicente Gallardo.

8º. El plazo para el pago, se pactó al 2 de Junio de 2015.

9º. Los intereses durante el plazo se pactaron a la tasa del 1.4% mensual; y en la mora a la tasa máxima legal autorizada.

10º. La demandada no canceló intereses durante el plazo y, cumplido éste, a pesar de los requerimientos, tampoco ha cancelado los intereses ni el Capital, parcial ni totalmente.

11º. Los beneficiarios de las citadas tres (3) Letras de Cambio, ENDOSARON EN LEGAL FORMA - POR VALOR RECIBIDO – A FAVOR DE MI MANDANTE las tres (3) Letras de Cambio que sirven de base a la presente Acción.

12º. El Título de Recaudo está constituido por las citadas tres (3) Letras de Cambio, las cuales hacen plena fe contra la deudora, sobre obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles.

13°. El demandante y propietario de los tres títulos Valores, me ha conferido Poder Especial para adelantar la presente Acción Ejecutiva.

DERECHO: Son aplicables a esta Demanda las siguientes disposiciones legales: Arts. 25, 26, 430, 431, 464, ss. y concs. del C.G. del P.; 656, 680 y ss. del C. de Co., y demás normas concordantes y pertinentes.

PROCEDIMIENTO: El establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I el C.G. del P., en especial el Art. 464 ibídem.

CUANTÍA: La estimo en valor superior a \$20'000.000.00

PRUEBAS: Le ruego como tener como tales, las tres (3) Letras de Cambio, aceptadas por la demandada, por valores de \$5'000.000.00 cada una, cuyos originales estoy anexando a esta demanda.

ANEXOS: 1) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado; 2) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada; 3) Los Originales de las tres (3) Letras de Cambio anunciadas como Prueba; 4) El Poder Especial que me ha sido conferido.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Es usted Competente y tiene Jurisdicción para conocer de esta demanda, por la naturaleza del proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes. (Art. 464 del C. G. del P.)

DOMICILIOS: Del demandante: Carrera 14 B No. 119 - 54 de Bogotá

Del suscrito apoderado: Carrera 14 B No. 119 - 54 de Bogotá

De la demandada: Calle 67 A Sur No. 62 - 27 de Bogotá.

NOTIFICACIONES: - Al demandante en su domicilio: Carrera 14 B No. 119-54 de Bogotá

- Como apoderado del actor, las recibiré en la Secretaría de su Despacho y/o en mis oficinas de abogado situadas en la Carrera 14 B No. 119 - 54 de Bogotá
- A la demandada: en la Calle 67 A Sur No. 62-27 de Bogotá

Sírvase, Señor Juez, decretar la Acumulación de la presente Demanda a la señalada en la referencia, y darle el curso legal correspondiente.

Respetuosamente,



MAURICIO CHEYNE BONILLA

C. de C. No. 19099610

T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Mayo 16 - 2016



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

10 6 MAY 2016

19999610 de Boz.
28782

EL DR.



8

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **17 de mayo de 2016**

(2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
 4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
 5. Venció el término ANTERIOR
 6. El término de emplazamiento venció
 7. Dando cumplimiento al auto anterior
 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
 9. Corregir auto anterior.
 10. Venció el término de traslado de liquidaciones. Se pronuncian. SI___ NO___
- Otro

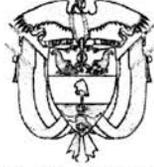
OBSERVACIONES:

con escrito de demanda acometada.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se proroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20140321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA)
Demandante: JHON JAIDER ANDRADE VEGA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Como quiera que la demanda acumulada reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 464 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

1). ADMITIR la anterior demanda acumulada y, en consecuencia, LIBRAR mandamiento ejecutivo SINGULAR de mínima cuantía a favor de JHON JAIDER ANDRADE VEGA contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). \$5'000.000,00 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio vista a folio 2 de esta encuadernación.

1.2). Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de febrero de 2015 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.3). \$5'000.000,00 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio vista a folio 3 de esta encuadernación.

1.4). Por los intereses corrientes que debían cancelarse por la suma anterior desde el 2 de febrero a 2 de junio de 2015.

1.5) Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2015 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

1.6). \$5'000.000,00 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio vista a folio 4 de esta encuadernación.

1.7). Por los intereses corrientes que debían cancelarse por la suma anterior desde el 2 de febrero a 2 de junio de 2015.

1.8) Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de junio de 2015 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3). ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4) NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1° del artículo 463 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5). Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

Publíquese el emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 293 *ejúsdem*, en El siglo o en la República.

6). Reconocer personería para actuar al abogado MAURICIO CHEYNE BONILLA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. **19 de mayo de 2016**

Por anotación en estado **No. 035** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

JNRA

ADIELA INES FERNANDEZ ECHAVARRIA JESUS ANDRES ARIAS JIMENEZ	51907420 80775147	EJECUTIVO SINGULAR	PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA ABOGADOS E.U.	ADIELA INES FERNANDEZ ECHAVARRIA JESUS ANDRES ARIAS JIMENEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 24 DE MARZO DE 2015	45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015 - 0615 *M3-1-29
JORGE ENRIQUE YAIGUAJE MANRIQUE		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ	JORGE ENRIQUE YAIGUAJE MANRIQUE	MANDAMIENTO DE PAGO 07 DE OCTUBRE DE 2014	19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2014 - 00717 *M3-2-29
LUZ STELLA GARZÓN TRUJILLO	31178994	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	DELANCEY COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.501.799-0	LUZ STELLA GARZÓN TRUJILLO C.C. 31.178.994	MANDAMIENTO DE PAGO 08 DE ABRIL DE 2015	SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015 - 0546 *M3-3-29
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NACER		PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	RULBER ORLANDO CANRRO ABELLO	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO NACER Y ALMACENES ÉXITO S.A.	15 DE MARZO DE 2016	27 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2013 - 684 *S5-1-29
ZULLY ECHEVERRY MEJIA 2016-00053-00		PROCESO DE PERTENENCIA (Inmueble EL LAUREL ubicado en la Vereda Resguardo del municipio de Tuta-Boyacá. Registro Catastral No. 0001-002-0470 y Matrícula Inmobiliaria 070-36648. Tiene un área de 22.992 metros cuadrados)	GUILLERMO SUAREZ GARCIA	ZULLY ECHEVERRY MEJIA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 27 DE ABRIL DE 2016	PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA-BOYACA (Calle 5 No. 6-41 Segundo Piso Palacio Municipal)	158374089001- *S5-2-29
LUIS ALFONSO LIZCANO HIGUERA	18.237.928	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CITIBANK COLOMBIA SUCURSAL BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA NIT. 860.051.135-4	LUIS ALFONSO LIZCANO HIGUERA C.C. 18.237.928	MANDAMIENTO DE PAGO 03 DE MARZO DE 2015	TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2015-0115 *S1-1-29
TODOS AQUELLOS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ ARTÍCULO 293 Y 108 DEL C.G. DE. P.		EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ (DEMANDA ACUMULADA DE LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ JHON JAIDER ANDRADE VEGA)	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ	AUTO QUE ORDENO EMPLAZAMIENTO MAYO 18/2016	85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Calle 19 10ª No. 6-48 P. 5º	2014-0321 *S1-2-29
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RENGER HEINZ KONRAD AUGUST		ACCION POPULAR	MAURICIO CHEYNE BONILLA	ANDREA SAAVEDRA MARQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RENGER HEINZ KONRAD AUGUST, NOHORA AYA DE GOMEZ, CARMEN TOVAR DE BACCA, ALICIA ARAUJO MORENO, MARIA EUGENIA RAMIREZ CABRERA, ANDRES LIZARRALDE MARTINEZ, SOCIEDAD DE INVERSIONES Y	AUTO ADMISORIO MARZO 3 / 2011 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO MAYO 19 /2016	39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- Cra 10ª No. 14-33 Piso 4º	2008-0686

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

CLASIFICADOS JUDICIALES

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.							
Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del ciudadano	Naturaleza del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO		VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN (Ley 1581 de 2012)	MARÍA OLINDA BOLAÑOS SOTELO	INDETERMINADOS	DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)	PROMISCUO MUNICIPAL DE TOPAÍPI, CUNDINAMARCA	25 823 40 89 001 2015-00049-00 *P5-2-29
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, ubicado en la Transversal 18 No. 17-45 de la Calle Real del Municipio de Galeras (Sucre), referencia catastral 010000750003000		SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE	ELVIA ROSA HERRERA MARTÍNEZ URBANO	MUNICIPIO DE GALERAS (SUCRE) Y PERSONAS INDETERMINADAS	JUNIO 5 DE 2015	PROMISCUO MUNICIPAL DE GALERAS (SUCRE)	2015-00118-00
KARIN LIGARDO MORENO		EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	KARIN LIGARDO MORENO	ABRIL 22 DE 2016	SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2016-00035-00 *S2-2-29
AGUSTIN NAFER LOPEZ	39112427	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	AGUSTIN NAFER LOPEZ	MANDAMIENTO DE PAGO FEBRERO 22 DE 2016	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL (SUCRE)	2016-00025-00 *S2-3-29
ARGEMIRO DE JESUS SANCHEZ BALASNOA	9307595	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ARGEMIRO DE JESUS SANCHEZ BALASNOA	MANDAMIENTO DE PAGO NOVIEMBRE 12 DE 2015	PROMISCUO MUNICIPAL DE LOS PALMITOS (SUCRE)	2015-00393-00 *S2-4-29
ABELARDO MONTES MUÑOZ		EJECUTIVO SINGULAR	COASMEDAS	ABELARDO MONTES MUÑOZ	ABRIL 05 DE 2016	SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-001109-00 *S2-5-29
CARLOS CRUZ MURILLO		EJECUTIVO SINGULAR	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA.	CARLOS CRUZ MURILLO	MARZO 02 DE 2016	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00457-00 *S2-6-29
HEREDEROS INDETERMINADOS DE : JORGE TAMARA SAMUDIO (O.E.P.D.)		ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	LUIS GABRIEL SIERRA CALDERA	HEREDEROS DETERMINADOS : FERNANDO TAMARA OLMOS JORGE LUIS TAMARA OLMOS ALBERTO TAMARA OLMOS LEONOR TAMARA OLMOS LUCY MARGARITA TAMARA OLMOS E INDETERMINADOS DE : JORGE TAMARA SAMUDIO (O.E.P.D.)	NOVIEMBRE 3 DE 2015	TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00570-00 *S2-7-29
JULIO EMIRO CHAVEZ ROMAN		EJECUTIVO SINGULAR	BANCOOMEVA S.A.	JULIO EMIRO CHAVEZ ROMAN	MANDAMIENTO DE PAGO SEPTIEMBRE 9 DE 2015 AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO 15 DE FEBRERO DE 2016	TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00731-00 *S2-8-29
JASON YESID VARGAS CARO		EJECUTIVO CON ACCION MDXTA	BANCO COOMEVA S.A.	JASON YESID VARGAS CARO	MANDAMIENTO DE PAGO SEPTIEMBRE 2 DE 2015	SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00752-00 *S2-9-29
CARMEN JIMENA MANOTAS ORTEGA		EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	CARMEN JIMENA MANOTAS ORTEGA	ABRIL 27 DE 2016	SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-00616-00 *S2-10-29
JOSE MIGUEL ORDOSGOITIA GAVIRIA		PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA CUOTA O PARTE DE LA HERENCIA	BLANCA DE LAS NIEVES LARA JIMENEZ	JOSE MIGUEL ORDOSGOITIA GAVIRIA	ABRIL 08 DE 2016	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)	2015-01108-00 *S2-11-29
COOPERATIVA DE TRABAJO PRAXIS MEDICA S.A.S.		ORDINARIO LABORAL	LORENA PATRICIA RICARDO ROMERO	COOPERATIVA DE TRABAJO PRAXIS MEDICA S.A.S.	AGOSTO 28 DE 2014	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (SUCRE)	2014-00236-00 *S2-12-29
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES : ROGELIO GONZALEZ MARÍA LUCRECIA PINZON Y		PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARTHA CECILIA GONZALEZ PINZON	HEREDEROS INDETERMINADOS DE : SECUNDINO PRIETO PEÑA, ALICIA GONZALEZ PINZON, ANGEL MARÍA GONZALEZ PINZON,	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) Y AUTO QUE REFORMA :	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	2015 -0052

EL NUEVO SIGLO

Editorial La Unidad S.A.
Nit. 860.536.029

OFICINA JUZGADOS

RECIBO
DE INGRESO

Nº 2063

BOGOTÁ: 26 DE MAYO DE 2016

VALOR \$ 65.000.00

RECIBO DE: MAURICIO CHEYNE

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE: SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....

POR CONCEPTO

LISTADO EMPLAZA JUZGADO 85 CIVIL M/PAL DE TODOS QUE TENGAN CREDITOS
CON TITULO LTDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO
PUBLICACION 29 DE MAYO DE 2016 DOMINGO

OFICINA RECEPTORA:

FIRMA Y SELLO

PRENSA

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
EL NUEVO SIGLO
JUDICIALES

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

21-Junio-16
13

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA
DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA

Como apoderado del actor en esta Causa, le estoy presentando la página del diario El Nuevo Siglo, correspondiente a la edición del Domingo 29 de Mayo del año cursante, en la cual aparece debidamente publicado el emplazamiento a todos aquellos que tengan créditos con título de ejecución contra la demandada, Lida Yolima Gallardo Muñoz.

Así he dado cumplimiento a lo ordenado por Su Despacho en Auto de Mayo 18/2016.

Igualmente, y para efectos de la Liquidación de Costas que habrá de practicarse, le adjunto el Comprobante de Pago de dicha publicación por valor de **\$65.000.00.**

Respetuosamente,



MAURICIO CHEYNE BONILLA

T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Mayo 31 – 2016

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
E. S. D.



1419

REF.: REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

En mi condición de apoderado del señor Jhon Jaider Andrade Vega dentro del Proceso Ejecutivo (Demanda Acumulada) del Banco de Bogotá contra la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz que cursa en el Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad, y para efectos de lo dispuesto en el Inciso 5º. y Parágrafo 1º. del Art. 108 del C. G. del P., con el debido respeto informo a esa Superioridad:

- Juzgado del Conocimiento: 85 Civil Municipal de Bogotá
- Número de Radicación: 2014 - 0321
- Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
- Demandante: Banco de Bogotá
- Demandada: Lida Yolima Gallardo Muñoz, C. C. No. 55'183.754
- Demanda Acumulada de: Jhon Jaider Andrade Vega, C. C. No. 12'265.275
- Sujetos Emplazados: "Todos aquellos que tengan créditos con título de ejecución contra Lida Yolima Gallardo Muñoz."
- Fecha del Auto que ordenó el Emplazamiento: Mayo 18 de 2016.
- Fecha de Publicación del Emplazamiento: Mayo 29 de 2016.

Acompaño copia de la página del diario El Nuevo Siglo, correspondiente a la edición del Domingo 29 de Mayo de 2016, en la cual aparece debidamente publicado el emplazamiento.

Respetuosamente,

MAURICIO CHEYNE BONILLA
C.C. No. 19'099.610 de Bogotá
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Junio 13 - 2016

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA
DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA

En mi condición de apoderado del actor en esta Causa y para efectos de lo dispuesto en el Inciso 5º. y Parágrafo 1º. del Art. 108 del C. G. del P., le adjunto copia del escrito que en esta misma fecha he presentado ante el Consejo Superior de la Judicatura, informando sobre el emplazamiento ordenado por Su Señoría en Auto de Mayo 18/2016, y su respectiva publicación en el diario El Nuevo Siglo en Mayo 29 de este mismo año.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Junio 13 - 2016

2F 



16

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **30 de JUNIO de 2016** (2)

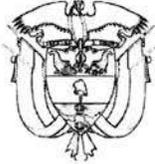
1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció**
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de liquidación de crédito. Se pronuncian.
SI ___ NO ___
11. Otro

OBSERVACIONES: emplazamiento acreedores.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADA)
Demandante: JHON JAIDER ANDRADE VEGA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Previamente a tener en cuenta la publicación realizada por el demandante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, apórtese certificación en la cual conste tal actuación.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 7 de julio de 2016
Por anotación en estado No. 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Rardo Cadena
Secretaria

SEÑORA
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

SF
Yolima Gallardo Muñoz
18

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

En mi condición de apoderado del actor en la causa "acumulada" a la citada en la referencia, con el acostumbrado respeto a usted manifiesto:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en su Proveído de Julio 6/2016 – *respecto a la certificación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas* – se me ha informado en las Oficinas del Consejo Superior de la Judicatura, y Seccional de esa misma Entidad, que la Certificación respectiva debe ser solicitada directamente por Su Despacho.

En consecuencia, le ruego librar el Oficio respectivo a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, con los insertos del caso.

Dicha dependencia está ubicada en la Carrera 10ª. No. 14 – 33 / Piso 14, Edificio Hernando Morales, de esta ciudad.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Julio 11 - 2016



19

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **25 de JULIO de 2016** (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior**
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver**
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO_X_
11. Otro

OBSERVACIONES: escrito respecto a la solicitud de certificación de personas emplazadas.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



20

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá, D. C.

Al despacho del señor Juez hoy **10 de Agosto de 2016**

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO_X
11. Otro

OBSERVACIONES: a fin de resolver informe secretarial que antecede.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2014-321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante: JHON JAIDER ANDRADE VEGA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

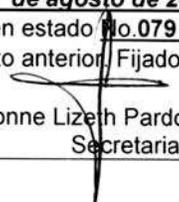
Para todos los efectos legales téngase en cuenta la publicación obrante a folio 11, destacando que dentro del término legal consagrado en el artículo 293, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 463 ibídem, no compareció al proceso de la referencia ningún acreedor que tuviese créditos con títulos de ejecución contra los deudores.

Se tiene por notificado a la ejecutada LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ por estado en virtud del numeral 1 del artículo 463 *Id.*

En firme el presente proveído ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C 18 de agosto de 2016
Por anotación en estado No.079 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeh Pardo Cadena
Secretaria

SEÑORA

■ SUJETA OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

22
4F QJL/5

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

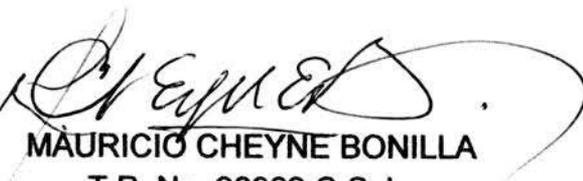
En mi condición de apoderado del demandante en el proceso "acumulado", a usted con el debido respeto manifiesto:

1°. En cumplimiento de la orden impartida por el Art. 291 del C. G. del P. y del Auto de Agosto 2/2016, acompañando este escrito le estoy presentando la copia del "CITATORIO" enviado al **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** en su condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO** de la demandada en esta Causa, con el sello de "Cotejado con su original" debidamente estampado por la empresa postal "ltd express". (AGOSTO 16/2016)

2°. Asimismo, le adjunto la "*Certificación de Entrega y Recibo*" del mencionado "Citatorio", en las oficinas del Banco Caja Social S. A.

3°. Finalmente y para afectos de la Liquidación de Costas que habrá de practicarse, le anexo el comprobante de pago de dicho envío postal, por valor de **\$7.500.00.**

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Agosto 18 - 2016



2A

CERTIFICADO No: 510032343

TIPO DE NOTIFICACIÓN (315)

Radicado No 2014-0321

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **16 DE AGOSTO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TÍPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A (A TRAVES DE SU R/L)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y DEMANDA ACUMULADA DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA

DEMANDADOS: BANCO CAJA SOCIAL S.A (A TRAVES DE SU R/L)

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 7ª N 77 85 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR SI LABORA(N) LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE AGOSTO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900014549-7
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 6 - 48 / Piso 5°. Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

FECHA: Agosto 11 - 2014

SEÑORES: **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**
(A través de su Representante Legal)

DIRECCIÓN: CARRERA 7ª. No. 77 - 85
CIUDAD: BOGOTA

RADICACIÓN DEL PROCESO: No. 2014 - 0321

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE LA PROVIDENCIA: AGOSTO 2 - 2016

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ y DEMANDA ACUMULADA DE
JHON JAIDER ANDRADE VEGA

DEMANDADA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO, O DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS** HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARA EFECTOS DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ENVÍA LA PRESENTE COMUNICACIÓN HOY 11 DE AGOSTO DE 2016.

PARTE INTERESADA,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.





27

CERTIFICADO No: 510034912

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2014-0321

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **26 DE AGOSTO DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A (A TRAVES DE SU R/L)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y DEMANDA ACUMULADA DE JHON JAIDER ANDRADE VEGA

DEMANDADOS: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

ANEXOS ENTREGADOS: *

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 7ª N 77 85 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO BANCO CAJA SOCIAL

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR SI LABORA(N) LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **29 DE AGOSTO DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 6 - 48 / Piso 5º. - Bogotá

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: Agosto 25 - 2016

SEÑORES: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
(A través de su Representante Legal)

DIRECCIÓN: CARRERA 7ª. No. 77 - 85

CIUDAD: BOGOTA, D. C.

RADICACIÓN DEL PROCESO: No. 2014 - 0321

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

FECHA DE LA PROVIDENCIA: AGOSTO 2 - 2016

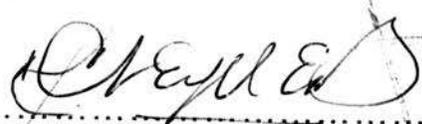
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y DEMANDA ACUMULADA DE
JHON JAIDER ANDRADE VEGA

DEMANDADA: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

POR MEDIO DE ESTE AVISO, LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DE AGOSTO 2 DE 2016 QUE ORDENÓ NOTIFICARLO, Y - PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 2º. DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LE ANEXO COPIA INFORMAL DE ESTA PROVIDENCIA.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA PARTE FINAL DEL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE LE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA, AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO

PARTE INTERESADA,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.


2016

Documento sin título



It'd express
uniendo el mundo

LTD EXPRESS NIT 900014543-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 0 3 4 9 1 2 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3591011

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-08-25 11:03:59		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN CP.No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADIADO 2014-0321		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		ARTÍCULO N° 320	
DESTINATARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A (A TRAVES DE SU R / L)		DIRECCIÓN CARRERA 7ª N 77 85 CP:110221		CÓDIGO POSTAL 110221		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO A 11:31
DICE CONTENER MUESTRA 000		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5006		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO CENTRO DE CORRESPONDENCIA CALLE 77		NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO	

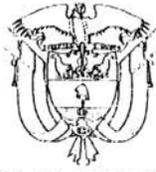
IMPRESO POR SOFTWARE AM 0303

PRUEBA DE ENTREGA

22

20. 29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandante en la demanda acumulada contra el auto de 6 de julio de 2016, mediante el cual se negó la notificación al acreedor hipotecario (fl. 14 Cd.4).

Aduce la recurrente como sustento de su censura, que la negación de la solicitud impetrada con el argumento de que “este despacho no decreto el embargo del bien inmueble de propiedad de la demanda”, va en contra de la realidad procesal, por cuanto en virtud de las medidas de descongestión judicial algunos procesos que habían sido repartidos al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá se enviaron al Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión de la misma Ciudad y al este ser extinto el mencionado anteriormente, el proceso fue avocado por esta sede judicial, en rigor del Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015.

Por lo que solicita mediante reponer la providencia en mención y en su lugar, se ordene la citación del Banco Caja Social por medio de su representante legal en su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble de la demandada.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. del P. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta procedente.

En el *sub judice*, no se necesita hacer un estudio extenso sobre el tema para concluir, que le asiste la razón al recurrente; en efecto el art. 462 ibídem, establece que si del certificado de la oficina



registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Siendo así las cosas, se procede a revocar el auto objeto de censura y en su lugar se ordena citar al representante legal del Banco Caja Social, como acreedor hipotecario del inmueble objeto de cautelas.

III. Decisión

De lo discurrido, el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 6 de julio de 2016 visible a folio 14 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: ORDENAR que en virtud a la **anotación No. 9** del certificado de tradición y libertad del bien embargado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40327847**, existe una garantía hipotecaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, la parte actora **PROCEDA A NOTIFICAR** a esa acreedora para que haga valer su crédito, bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el presente proceso en ejercicio de la acción real, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, la cual **SE HARÁ** como disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **PREVIO APORTE** de la dirección por parte del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>Bogotá, D.C. <u>03 de agosto de 2016</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>071</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las <u>8:00 a.m.</u></p> <p>Ivonne Lizeth Pardo Cadena Secretaria</p>

SEÑORA
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

5 Fols
VENICE
7-OCTUBRE 2016

SF 04/10

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

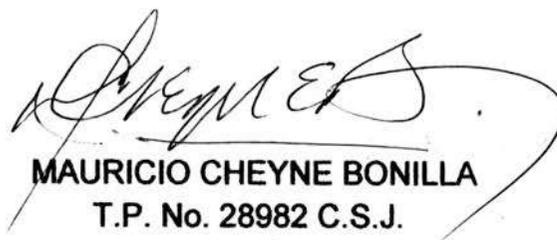
En mi condición de apoderado del demandante en el proceso "acumulado", a usted manifiesto:

1º. En cumplimiento de la orden impartida por el Art. 292 del C. G. del P. y en Providencia de Agosto 2 del año en curso, acompañando este escrito le estoy presentando las copias de la "NOTIFICACIÓN POR AVISO" y del mencionado "AUTO DE AGOSTO 2 DE 2016", enviados al **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** en su condición de **ACREEDOR HIPOTECARIO** de la demandada en esta Causa, con los respectivos sellos de "Cotejado con su original" estampados en cada uno de ellos por la empresa postal "ltd express".

2º. Igualmente, le adjunto la "Certificación de Entrega y Recibo" de estos documentos, en las oficinas del Banco Caja Social S. A. (AGOSTO 26/2016)

3º. Por último - y para afectos de la Liquidación de Costas que habrá de practicarse - le adjunto el Comprobante de Pago de dicho envío postal, por valor de **\$7.500.00.**

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Agosto 31 - 2016

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

12/02

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

Como apoderado del demandante en la demanda acumulada, con el respeto acostumbrado a usted manifiesto:

1°. Como consta en el expediente, se ha dado pleno cumplimiento a lo señalado en el Art. 462 del C. G. del P. – *en consonancia con los Arts. 291 y 292 ibídem* – respecto a la Notificación del “*Banco Caja Social S. A.*” en su condición de “*Acreedor Hipotecario*” de la demandada.

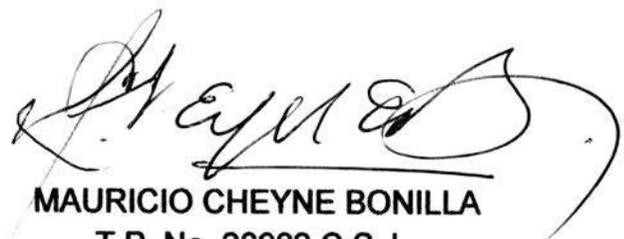
2°. De esta manera, además, he cumplido lo dispuesto en el Numeral 2° de la parte Resolutiva del Auto de Agosto 2 de 2016 (*obrante a Folio 20 del Cuaderno de la Demanda Acumulada*).

3°. En consecuencia, le ruego dar aplicación al “*Inciso 2° del Art. 440 del C. G. del P.*” que ordena:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

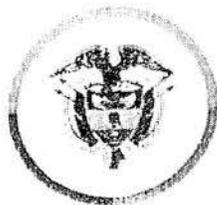
Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad, respecto a la presente Demanda Acumulada.

Respetuosamente,



MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Septiembre 6 - 2016



28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 11 OCT 2016 (2)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ___
11. Otro

OBSERVACIONES:

- Notificación Acreedor Hipotecario.
 - Solicitud aplicar art. 440 CGP.
-
-

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se proroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2014-321
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO - ACUMULADA
Demandante: JHON JAIDER ANDRADE VEGA.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte actora en lo referente a seguir con la ejecución en el presente asunto, se le insta al memorialista que se encuentra en curso el trámite de admisión de la acción acumulada, incoada por el Banco Caja Social, como acreedor hipotecario, por esta razón en este momento procesal no es posible continuar con el trámite respectivo hasta que no se resuelva sobre lo pertinente al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(2)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2016
Por anotación en estado No. 0110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

JF *[Handwritten Signature]*

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

SOLICITUD DAR APLICACIÓN AL INC. 2º DEL ART. 440 DEL C. G. DEL P.

Como apoderado del actor en la Demanda Acumulada, con el debido respeto le insisto en mi ruego de dar aplicación al INCISO 2º DEL ART. 440 DEL C.G. DEL P., que ordena:

"SI EL EJECUTADO NO PROPONE EXCEPCIONES OPORTUNAMENTE, EL JUEZ ORDENARÁ, POR MEDIO DE AUTO QUE NO ADMITE RECURSO, EL REMATE Y EL AVALÚO DE LOS BIENES EMBARGADOS Y DE LOS QUE POSTERIORMENTE SE EMBARGUEN, SI FUERE EL CASO, O SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO Y CONDENAR EN COSTAS AL EJECUTADO."

Para ello, sírvase tener presente que el Banco Caja Social S. A. – *en su condición de Acreedor Hipotecario* – se encuentra debidamente notificado, y se han surtido todas las condiciones y etapas procesales para la aplicación de la norma en cita.

Además, el trámite de esta Demanda no está sujeto a la diligencia o desidia con que esa Entidad Bancaria actúe en esta Causa.

Respetuosamente,



MAURICIO CHEYNE BONILLA

T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Octubre 25 - 2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 3 NOV 2016

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
- 5. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO__
- 11. Otro

OBSERVACIONES:

Insistiendo en solicitud anterior.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2014-321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En consideración de la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 31 de la presente encuadernación, se insta al mismo para que se este a lo dispuesto a lo ordenado mediante el numeral 5° del auto adiado 26 de octubre de 2016, de la demanda hipotecaria acumulada incoada por el Banco de Bogotá, (fl 55 C.5).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **09 de noviembre de 2016**
Por anotación en estado **No.0123** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

SEÑORA
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUEZ 900 85 CIVIL MPAL

87880 5020*15 AN11400

[Handwritten signature]
1 Feb

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

SOLICITUD REQUERIMIENTO

En mi condición de apoderado del actor en la Demanda Acumulada, con el acostumbrado respeto le ruego **REQUERIR A LA APODERADA DEL BANCO CAJA SOCIAL – Abogada Yazmine Bretón Mejía - para que proceda a cumplir la orden impartida en el “Numeral 5). del Auto de Octubre 26/2016”.**

Es evidente que mientras no se cumpla lo allí ordenado, no se podrá continuar con el curso del proceso, y, en razón de ello, es obvio que tanto los intereses del Banco de Bogotá como los de mi Mandante, se están viendo perjudicados por la desidia y desinterés con que la apoderada de esa Entidad Bancaria está actuando en esta Causa.

Por ello, le insisto en mi ruego de Requerir a la citada apoderada, para que - en el término perentorio que usted señale - proceda a acatar y cumplir la orden impartida en la mencionada Providencia.

Respetuosamente,

[Handwritten signature]
MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Diciembre 5 - 2016



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

06 DIC 2016

Al despacho del señor Juez hoy _____

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
- 5. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO___
- 11. Otro

OBSERVACIONES:

requerir parte actora en demanda acumulada # 2.

**IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA**

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Radicación: 2014-321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En razón a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demanda acumulada se ordena que por secretaria se requiera a la representante judicial del Banco de Bogotá en el presente asunto, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 6 del auto adiado 26 de octubre de 2016 (fl. 55 C.05), comuníquese por el medio más expedito tal decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 12 de diciembre de 2016 Por anotación en estado No.0139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 12 FNE 2017

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
- 5. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
 SI___ NO__
- 11. Otro

OBSERVACIONES:

En cuanto a que a la entidad que se debe responder es al Banco Caja Social según lo visto a folio 55 del C.S. Así mismo, el # que debe cumplir es el # 5 y no como se indicó en auto que antecede.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, trece (13) de enero de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

En razón a la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la demanda acumulada se ordena que por secretaria se requiera a al representante judicial del Banco Caja Social, con el fin de que dé cumplimiento al numeral 5° del auto adiado 26 de octubre de 2016 (fl. 55 C.05), comuníquese por el medio más expedito tal decisión.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 16 de enero de 2017
Por anotación en estado No.02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria



02

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de 2017

Oficio No. 0120

Doctor

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

**REPRESENTANTE LEGAL BANCO CAJA SOCIAL O QUIEN HAGA SUS
VECES**

CARRERA 7 N. 77-85

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA
ACUMULADA N.11001400301620140032100**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4

DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C.55.183.754

De conformidad con lo ordenado mediante auto adiado el 13 de enero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso REQUERIRLO a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 5 del auto proferido el 26 de octubre de 2016.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

**NOTA CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL
PRESENTE OFICIO.**

Cordialmente,


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria

*Rec. 23/2017
Recibi original
[Signature]
IP # 28982 C.S.J*



1
AB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo
Teléfono: 2867570
E-mail. cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de 2017
Oficio No. 0120

4 1 2 0 1 7

Doctor
RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

**REPRESENTANTE LEGAL BANCO CAJA SOCIAL O QUIEN HAGA SUS
VECES**

CARRERA 7 N. 77-85

Ciudad

2017 ENE 26 P 3:41
CENTRO DE
RESPONDENCIA
CALLE 77
Banco
Caja Social

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – DEMANDA
ACUMULADA N.11001400301620140032100**

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT.860.007.335-4

DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ C.C.55.183.754

De conformidad con lo ordenado mediante auto adiado el 13 de enero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso REQUERIRLO a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 5 del auto proferido el 26 de octubre de 2016.

Mediante ACUERDO Nª PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 del C. S. de la J., fue creado este Despacho Judicial, razón por la cual avocamos conocimiento y competencia del presente asunto.

**NOTA CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL
PRESENTE OFICIO.**

Cordialmente,
CENTRO DE
RESPONDENCIA

IVONNE LIZETH PARDO CADENA
Secretaria

2017 ENE 26 P 3:41

Banco
Caja Social

SEÑORA
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

Adjunto a este escrito, le estoy presentando la Copia del Oficio No. 0120 de Enero 23/2017, con el sello de "Recibido y Radicado" en el Banco Caja Social el 26 de Enero de este mismo año.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Enero 30 - 2017

ZF OML
2017 01 30
0120 2017 01 30

45

- CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO A TITULO ONEROSO -

CEDENTE: JHON JAIDER ANDRADE VEGA

CESIONARIO: MAURICIO CHEYNE BONILLA

CEDIDO: OBLIGACION A CARGO DE LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Entre los suscritos, por una parte JHON JAIDER ANDRADE VEGA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'265.275 expedida en Pitalito (Huila), quien en adelante se llamará EL CEDENTE, y por la otra el DOCTOR MAURICIO CHEYNE BONILLA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'099.610 expedida en Bogotá, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará EL CESIONARIO, se ha celebrado el presente "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TÍTULO ONEROSO" que se expresa en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El Objeto de este Contrato es la "Cesión de los Derechos de Crédito" que EL CEDENTE está adelantando contra la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, ante el JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante el cual se pretende el pago de una suma líquida de dinero incorporada en Tres (3) Letras de Cambio a cargo de la mencionada señora Lida Yolima Gallardo Muñoz. Este Proceso está Radicado con el **No. 2014 - 0321**.

SEGUNDA.- PRECIO: El Precio de esta Cesión es la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24'000.000.00) M/CTE., suma que EL CESIONARIO ha cancelado al CEDENTE en dinero efectivo y éste lo declara recibido a su entera satisfacción.

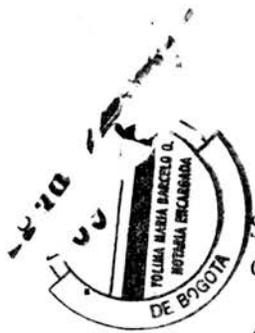
TERCERA.- NOTIFICACIÓN: La Notificación de la presente Cesión se hará a LA CEDIDA, dentro del mismo Proceso al que están vinculados los Derechos de Crédito, según lo expresado en la Cláusula Primera de este Contrato.

CUARTA.- GARANTÍAS: EL CEDENTE responde, frente AL CESIONARIO, por la existencia del proceso o de la Litis, y su responsabilidad se limita a este aspecto, sin responder por el resultado del juicio que es completamente incierto y de carácter aleatorio, razón por la cual EL CESIONARIO, al aceptar la cesión, corre el riesgo de ganar o perder el pleito. Asimismo, EL CEDENTE deja expresa constancia de que esta Cesión se hace a solicitud suya frente AL CESIONARIO.

QUINTA.- EXCLUSIÓN: A partir del momento en el cual EL CESIONARIO se haga parte en el juicio, quedará excluido EL CEDENTE de su resultado.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO Y OPORTUNIDAD: EL CESIONARIO queda expresamente obligado a obtener su reconocimiento como tal dentro del Proceso mencionado en la Cláusula Primera de este Contrato. Con ese fin, pondrá en conocimiento de la Señora Juez de la Causa esta "Cesión de Derechos de Crédito a Título Oneroso", acompañando el título contentivo de la cesión, que lo es éste escrito, y solicitando que sea declarado y reconocido (EL CESIONARIO) subrogado en los derechos de crédito a cargo de la señora LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.





SEPTIMA.- ENTREGA: EL CEDENTE hace entrega AL CESIONARIO desde este momento, del título que contiene la aludida Cesión, título que lo es éste Contrato.

OCTAVA.- DERECHO: Son aplicables a éste Contrato las siguientes disposiciones legales: Art. 23 de la Ley 57 de 1887; Arts. 1961, 1969, 1970, 1971 del Código Civil; Título XXV ibídem, y demás normas concordantes y pertinentes.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Bogotá, a los 27 días del mes de Enero de 2017, por las partes contratantes, entre las cuales no existe parentesco.

EL CEDENTE,

Jhon Jaider Andrade Vega
JHON JAIDER ANDRADE VEGA
C.C. No. 12'265.275 de Pitalito (Huila)

EL CESIONARIO,

Mauricio Cheyne Bonilla
MAURICIO CHEYNE BONILLA
C.C. No. 19'099.610 de Bogotá

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

CHEYNE BONILLA MAURICIO
quien se identificó con: C.C. 19099610
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 27/01/2017 a las 11:53:26 a.m.
mpipdomi8lim8jml

Mauricio Cheyne Bonilla
FIRMA

TSG

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39
YOLIMA MARÍA BARCELO O.
NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39
YOLIMA MARÍA BARCELO O.
NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTÁ

Huella



NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

ANDRADE VEGA JHON JAIDER
quien se identificó con: C.C. 12265275
y declaró que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.
Bogotá D.C. 27/01/2017 a las 11:54:03 a.m.
2wwe3wd3wdz2wz2d

Jhon Jaider Andrade Vega
FIRMA

TSG

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 39
YOLIMA MARÍA BARCELO O.
NOTARIA ENCARGADA DE BOGOTÁ

Huella



SEÑORA
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

PRESENTACIÓN CONTRATO DE
CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO A TITULO ONEROSO

Acompañando este escrito, le estoy presentando el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO A TITULO ONEROSO, mediante el cual el señor JHON JAIDER ANDRADE VEGA me ha cedido la totalidad de sus derechos en este Proceso.

En consecuencia, **le ruego RECONOCERME COMO CESIONARIO DE TALES DERECHOS**, en las mismas condiciones en que actuaba el "cesionario" en la presente Causa.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Enero 30 - 2017

3F 011



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 14 FEB 2017 (A)

- 1. Se subsanó en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO ___
- 5. Venció el término ANTERIOR
- 6. El término de emplazamiento venció
- 7. Dando cumplimiento al auto anterior
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 9. Corregir auto anterior.
- 10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI ___ NO ___
- 11. Otro

OBSERVACIONES:

- Con oficio tramitado.

- Aporta contrato de cesión de crédito.


 IVONNE LIZETH PARDO CADENA
 SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se proroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

49

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-0321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON JAIDER ANDRADE VEGA – ACUMULADA.
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

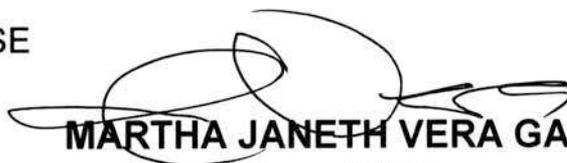
Cesión

Vista la actuación surtida y la anterior solicitud, el juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito que el ejecutante **JHON JAIDER ANDRADE VEGA.**, hace en favor del **MAURICIO CHEYNE BONILLA.**

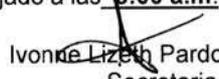
NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(4)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C **16 de febrero de 2017**
Por anotación en estado **No.22** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


Ivonne Lizeh Pardo Cadena
Secretaria

SEÑORA
JUEZ OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

80
JF [Signature]
JUZGADO 85 CIVIL MPRAL
11374 17APR'17 AM 8:58

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

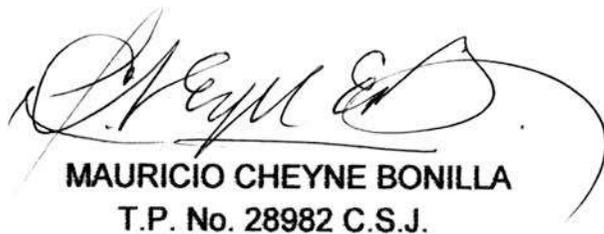
CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

Como actor en la presente Demanda Acumulada, a usted con el acostumbrado respeto manifiesto:

Como quiera que la ejecutada no propuso excepciones, y por lo tanto el Mandamiento de Pago se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, le ruego dar aplicación a lo dispuesto en el Inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, ORDENANDO – según reza la norma en cita - :

“(...) SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y CONDENAR EN COSTAS A LA EJECUTADA. (....)”

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Abril 17 – 2017



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá
 D. C.

Al despacho del señor Juez hoy 19 ABR 2017 (3)

1. Se subsanó en tiempo allegó copias
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Se pronunció a tiempo. SI ___ NO___
5. Venció el término ANTERIOR
6. El término de emplazamiento venció
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presentó la anterior solicitud para resolver
9. Corregir auto anterior.
10. Venció el término de traslado de la liquidación de crédito. Se pronunciaron
SI___ NO___
11. Otro

OBSERVACIONES:

Ordenar seguir con la ejecución.


IVONNE LIZETH PARDO CADENA
 SECRETARIA

Se deja constancia que a partir del 1º de diciembre de 2015 con ocasión al Acuerdo PSSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y como quiera Juzgado 40 Civil Municipal de Descongestión, no se prorroga. Se ha creado este JUZGADO PERMANENTE con el número 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete 2017

Radicación: 2014-321
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – ACUMULADA
Demandante: JHON JAIDER ANDRADE VEGA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ.

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha visto a folio63 del cuaderno No. 05.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

(3)

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C 25 de abril de 2017
Por anotación en estado No.52 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Creado mediante Acuerdo No. PSAA15 - 10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2016-0450
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: NELSON MONDRAGON RUBIANO
Demandado: MARIA CRISTINA GAITAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada de la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada el 11 de julio hogaño, se **RECHAZA** la demanda conforme a lo dispuesto del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, entréguese al interesado la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
Juez

LFCH

<p>JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>067</u> HOY <u>27 DE JULIO DE 2016</u></p> <p>IVONNE LIZETH PARDO CADENA SECRETARIA</p>

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL
21125 7-FEB-18 12:31

129
53
✓

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA
LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 - 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA
SOLICITUD SENTENCIA

En mi condición de cesionario de la parte actora en el proceso acumulado de la referencia, con el debido respeto solicito de Usted, se sirva ordenar llevar adelante con la ejecución, habida cuenta que la demandada no propuso ningún tipo de excepción al mandamiento de pago.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 del C.S.J.

Bogotá, D. C. febrero 7 de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente asunto para seguir adelante con la ejecución. Sírvase a proveer, 09 de febrero de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 618 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
DEMANDANTE:	JHON JAIDER ANDRADE VEGA
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
RADICACIÓN:	2014 - 00321

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular instaurado por JHON JAIDER ANDRADE VEGA por intermedio de apoderado judicial, contra LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ, observa el despacho lo siguiente:

- 1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo tres la letras de cambio sin números, con capitales de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) cada una, para un total de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.00.0000) M/CTE., para ser pagaderas en las fechas 23 de febrero de 2013, 02 de junio de 2015 y cada uno de ellas.
- 2.- Admitida la demanda por reunir los requisitos, como lo es la indicación del lugar de vecindad de la parte demandada, quien fue notificada por estado como lo dispone el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.; quien dentro del término legal no propuso ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.
- 3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales.

5. Igualmente, reposa en el plenario cesión del crédito que fue aceptada por medio de proveído 15 de febrero de 2017 que el demandante, JHON JAIDER ANDRADE VEGA efectuó a favor MAURICIO CHEYNE BONILLA (fl. 49 C1) a favor de quien se seguirá adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **MAURICIO CHEYNE BONILLA** y en contra de **LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 08 de mayo de 2016, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *idem*. Tásense.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2018
Por anotación en estado **No. 39** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**


José David Vidales Vergara
Secretario

55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de
Bogotá D. C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DEL TRASLADO

DE LA ANTERIOR **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 446 DEL C. G P.** QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO POR EL TERMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON **EL ART. 110 IBÍDEM.**

SE FIJA: 03/04/2018
INICIA: 04/04/2018
VENCE: 06/04/2018

FIJADO EN LISTA N. 16


JOSE DAVID VIDALES VERGARA
Secretario

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

22545 28-MAR-18 9:38

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Acatando lo dispuesto por Su Despacho en el "Numeral Segundo" de la parte Resolutiva de su Providencia de Marzo 9 del año que avanza, someto a su consideración la presente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que corresponde a las obligaciones a mi favor y a cargo de la demandada en esta Causa:

LETRA DE CAMBIO No. 1 ("vista a folio 2 de esta encuadernación")

CAPITAL.....	\$ 5'000.000.00
INTERESES DE MORA:	
-De Febrero 24/2015 a Marzo 31/2015: 38 días al 28.81% anual.....	\$ 152.052.00
-De Abril 1º./2015 a Junio 30/2015: 3 meses al 29.05% anual.....	363.125.00
-De Julio 1º./2015 a Septiembre 30/2015: 3 meses al 28.89% anual.....	361.125.00
-De Octubre 1º./2015 a Diciembre 31/2015: 3 meses al 28.99% anual.....	362.375.00
-De Enero 1º./2016 a Marzo 31/2016: 3 meses al 29.52% anual.....	369.000.00
-De Abril 1º./2016 a Junio 30/2016: 3 meses al 30.81% anual.....	385.125.00
-De Julio 1º./2016 a Septiembre 30/2016: 3 meses al 32.01% anual.....	400.125.00
-De Octubre 1º./2016 a Diciembre 31/2016: 3 meses al 32.98% anual.....	412.250.00
-De Enero 1º./2017 a Marzo 31/2017: 3 meses al 33.51% anual.....	418.875.00
-De Abril 1º./2017 a Junio 30/2017: 3 meses al 33.50% anual.....	418.750.00
-De Julio 1º./2017 a Septiembre 30/2017: 3 meses al 32.97% anual.....	412.125.00
-De Octubre 1º./2017 a Octubre 31/2017: 1 mes al 31.73% anual.....	132.209.00
-De Noviembre 1º./2017 a Noviembre 30/2017: 1 mes al 31.44% anual.....	131.000.00
-De Diciembre 1º./2017 a Diciembre 31/2017: 1 mes al 31.16% anual.....	129.834.00
-De Enero 1º./2018 a Enero 31/2018: 1 mes al 31.04% anual.....	129.334.00
-De Febrero 1º./2018 a Febrero 28/2018: 1 mes al 31.52% anual.....	131.334.00
-De Marzo 1º./2018 a Marzo 31/2018: 1 mes al 31.02% anual.....	<u>129.250.00</u>
-SUBTOTAL INTERESES DE MORA.....	\$ 4'837.888.00
- MAS CAPITAL.....	+ \$ <u>5'000.000.00</u>
TOTAL.....	\$ 9'837.888.00

02

LETRA DE CAMBIO No. 2 ("vista a folio 3 de esta encuadernación")

CAPITAL.....	\$ 5'000.000.00
INTERESES CORRIENTES:	
-De Febrero 2/2015 a Junio 2/2015: 4 meses al 1.4% mensual.....	<u>\$ 280.000.00</u>
-SUBTOTAL INTERESES CORRIENTES.....	\$ 280.000.00
INTERESES DE MORA:	
-De Junio 3/2015 a Junio 30/2015: 27 días al 29.05% anual.....	\$ 108.937.00
-De Julio 1º./2015 a Septiembre 30/2015: 3 meses al 28.89% anual.....	361.125.00
-De Octubre 1º./2015 a Diciembre 31/2015: 3 meses al 28.99% anual.....	362.375.00
-De Enero 1º./2016 a Marzo 31/2016: 3 meses al 29.52% anual.....	369.000.00
-De Abril 1º./2016 a Junio 30/2016: 3 meses al 30.81% anual.....	385.125.00
-De Julio 1º./2016 a Septiembre 30/2016: 3 meses al 32.01% anual.....	400.125.00
-De Octubre 1º./2016 a Diciembre 31/2016: 3 meses al 32.98% anual.....	412.250.00
-De Enero 1º./2017 a Marzo 31/2017: 3 meses al 33.51% anual.....	418.875.00
-De Abril 1º./2017 a Junio 30/2017: 3 meses al 33.50% anual.....	418.750.00
-De Julio 1º./2017 a Septiembre 30/2017: 3 meses al 32.97% anual.....	412.125.00
-De Octubre 1º./2017 a Octubre 31/2017: 1 mes al 31.73% anual.....	132.209.00
-De Noviembre 1º./2017 a Noviembre 30/2017: 1 mes al 31.44% anual.....	131.000.00
-De Diciembre 1º./2017 a Diciembre 31/2017: 1 mes al 31.16% anual.....	129.834.00
-De Enero 1º./2018 a Enero 31/2018: 1 mes al 31.04% anual.....	129.334.00
-De Febrero 1º./2018 a Febrero 28/2018: 1 mes al 31.52% anual.....	131.334.00
-De Marzo 1º./2018 a Marzo 31/2018: 1 mes al 31.02% anual.....	<u>129.250.00</u>
-SUBTOTAL INTERESES DE MORA.....	\$ 4'431.648.00
-MÁS INTERESES CORRIENTES.....	+ \$ 280.000.00
-MAS CAPITAL.....	+ <u>\$ 5'000.000.00</u>
TOTAL.....	\$ 9'711.648.00

LETRA DE CAMBIO No. 3 ("vista a folio 4 de esta encuadernación")

CAPITAL.....	\$ 5'000.000.00
INTERESES CORRIENTES:	
-De Febrero 2/2015 a Junio 2/2015: 4 meses al 1.4% mensual.....	<u>\$ 280.000.00</u>
-SUBTOTAL INTERESES CORRIENTES.....	\$ 280.000.00

INTERESES DE MORA:

-De Junio 3/2015 a Junio 30/2015: 27 días al 29.05% anual.....	\$ 108.937.00
-De Julio 1º./2015 a Septiembre 30/2015: 3 meses al 28.89% anual.....	361.125.00
-De Octubre 1º./2015 a Diciembre 31/2015: 3 meses al 28.99% anual.....	362.375.00
-De Enero 1º./2016 a Marzo 31/2016: 3 meses al 29.52% anual.....	369.000.00
-De Abril 1º./2016 a Junio 30/2016: 3 meses al 30.81% anual.....	385.125.00
-De Julio 1º./2016 a Septiembre 30/2016: 3 meses al 32.01% anual.....	400.125.00
-De Octubre 1º./2016 a Diciembre 31/2016: 3 meses al 32.98% anual.....	412.250.00
-De Enero 1º./2017 a Marzo 31/2017: 3 meses al 33.51% anual.....	418.875.00
-De Abril 1º./2017 a Junio 30/2017: 3 meses al 33.50% anual.....	418.750.00
-De Julio 1º./2017 a Septiembre 30/2017: 3 meses al 32.97% anual.....	412.125.00
-De Octubre 1º./2017 a Octubre 31/2017: 1 mes al 31.73% anual.....	132.209.00
-De Noviembre 1º./2017 a Noviembre 30/2017: 1 mes al 31.44% anual.....	131.000.00
-De Diciembre 1º./2017 a Diciembre 31/2017: 1 mes al 31.16% anual.....	129.834.00
-De Enero 1º./2018 a Enero 31/2018: 1 mes al 31.04% anual.....	129.334.00
-De Febrero 1º./2018 a Febrero 28/2018: 1 mes al 31.52% anual.....	131.334.00
-De Marzo 1º./2018 a Marzo 31/2018: 1 mes al 31.02% anual.....	<u>129.250.00</u>
-SUBTOTAL INTERESES DE MORA.....	\$ 4'431.648.00
-MÁS INTERESES CORRIENTES.....	+ \$ 280.000.00
-MAS CAPITAL.....	+ <u>\$ 5'000.000.00</u>
TOTAL.....	\$ 9'711.648.00

RESUMEN:

LETRA DE CAMBIO No. 1.....	\$ 9'837.888.00
LETRA DE CAMBIO No. 2.....	\$ 9'711.648.00
LETRA DE CAMBIO No. 3.....	<u>\$ 9'711.648.00</u>
TOTAL.....	\$ 29'261.184.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29'261.184.00) M/CTE.

ANEXO: Copia de las "Tasas de Interés Bancario" expedidas por la Superintendencia Bancaria de Colombia.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
 T.P. No. 28982 C.S.J.

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 684 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	
		DESDE	HASTA	BANCARIO	CRÉDITOS ORDINARIOS
1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21,39
428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22,62
1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-
1041	27-Jun-14	01-Jul-14	30-Sep-14	19,33	-
1707	30-Sep-14	01-Oct-14	31-Dic-14	19,17	-
2359	31-Dic-14	01-Ene-15	31-Mar-15	19,21	-
0369	30-Mar-15	01-Abr-15	30-Jun-15	19,37	-
0913	30-Jun-15	01-Julio-15	30-Sep-15	19,26	-
1341	30-Sep-15	01-Oct-15	31-Dic-15	19,33	-
1788	28-Dic-15	01-Ene-16	31-Mar-16	19,68	-
0334	29-Mar-16	01-Abr-16	30-Jun-16	20,54	-
0811	28-Jun-16	01-Jul-16	30-Sep-16	21,34	-
1233	29-Sep-16	01-Oct-16	31-Dic-16	21,99	-
1612	26-Dic-16	01-Ene-17	31-Mar-17	22,34	-
0488	28-Mar-17	01-Abr-17	30-Jun-17	22,33	-
0907	30-Jun-17	01-Jul-17	30-Sep-17	21,98	-
1155	30-Ago-17	01-Sep-17	30-Sep-17	21,48	-
1298	29-Sep-17	01-Oct-17	31-Oct-17	21,15	-
1447	27-Oct-17	01-Nov-17	30-Nov-17	20,96	-
1619	29-Nov-17	01-Dic-17	31-Dic-17	20,77	-
1890	28-Dic-17	01-Ene-18	31-Ene-18	20,69	-
0131	31-Ene-18	01-Feb-18	28-Feb-18	21,01	-
0259	28-Feb-2018	01-Mar-18	31-Mar-18	20,68	-

LA REPUBLICA
CERTIFICACION

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

89

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al Despacho del señor Juez el presente asunto liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase a proveer 20 de abril de 2018.

JOSÉ DAVID VIDALES VERGARA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

AUTO:	No. 1570 SUST.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA
DEMANDANTE:	JHON JAIDER ANDRADE VEGA
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
RADICADO	2014- 00321

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Sería del caso entrar a estudiar y resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante JHON JAIDER ANDRADE VEGA dentro de la presente demanda acumulada, no obstante, y en vista que en tal liquidación se inscribió números de letras de cambio que no responsan en los instrumentos báculos del recaudo ejecutivo, por cuanto en ellos no figura números de referencia, se requerirá a la parte demandante a fin que presente nueva liquidación del crédito con observancia de la foliación que fue realizada respecto de cada título en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2016 (fl. 9 C3).

Amén de lo brevemente discurrido se

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la anterior liquidación del crédito por la razones anotadas con antelación en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que presente nueva liquidación del crédito con observancia de la foliación que fue realizada respecto de cada título en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2016 (fl. 9 C3)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 07 de mayo de 2018
Por anotación en estado **No. 63** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

José David Vidales Vergara
Secretario

61

JUEZ 85 CIVIL MUNI BOGOT
3 F
24000 00-MAR-18 0405

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

LIQUIDACION DEL CREDITO

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Despacho, presento – *debidamente corregida* - la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a MARZO 31/2018, y de conformidad con las órdenes impartidas en el Mandamiento de Pago:

LETRA DE CAMBIO OBRANTE A FOLIO No. 2 DE ESTA ENCUADERNACIÓN:

CAPITAL..... \$ 5'000.000.00

INTERESES DE MORA:

- De Febrero 24/2015 a Marzo 31/2015: 38 días al 28.81% anual.....\$ 152.052.00
- De Abril 1º./2015 a Junio 30/2015: 3 meses al 29.05% anual..... 363.125.00
- De Julio 1º./2015 a Septiembre 30/2015: 3 meses al 28.89% anual..... 361.125.00
- De Octubre 1º./2015 a Diciembre 31/2015: 3 meses al 28.99% anual 362.375.00
- De Enero 1º./2016 a Marzo 31/2016: 3 meses al 29.52% anual..... 369.000.00
- De Abril 1º./2016 a Junio 30/2016: 3 meses al 30.81% anual..... 385.125.00
- De Julio 1º./2016 a Septiembre 30/2016: 3 meses al 32.01% anual..... 400.125.00
- De Octubre 1º./2016 a Diciembre 31/2016: 3 meses al 32.98% anual..... 412.250.00
- De Enero 1º./2017 a Marzo 31/2017: 3 meses al 33.51% anual..... 418.875.00
- De Abril 1º./2017 a Junio 30/2017: 3 meses al 33.50% anual..... 418.750.00
- De Julio 1º./2017 a Septiembre 30/2017: 3 meses al 32.97% anual..... 412.125.00
- De Octubre 1º./2017 a Octubre 31/2017: 1 mes al 31.73% anual..... 132.209.00
- De Noviembre 1º./2017 a Noviembre 30/2017: 1 mes al 31.44% anual..... 131.000.00
- De Diciembre 1º./2017 a Diciembre 31/2017: 1 mes al 31.16% anual..... 129.834.00
- De Enero 1º./2018 a Enero 31/2018: 1 mes al 31.04% anual..... 129.334.00
- De Febrero 1º./2018 a Febrero 28/2018: 1 mes al 31.52% anual..... 131.334.00
- De Marzo 1º./2018 a Marzo 31/2018: 1 mes al 31.02% anual..... 129.250.00

-TOTAL INTERESES DE MORA..... \$ 4'837.888.00

-MAS CAPITAL..... + \$ 5'000.000.00

TOTAL\$ 9'837.888.00

LETRA DE CAMBIO OBRANTE A FOLIO No. 3 DE ESTA ENCUADERNACION:

CAPITAL..... \$ 5'000.000.00

INTERESES CORRIENTES:

-De Febrero 2/2015 a Junio 2/2015: 4 meses al 1.4% mensual..... \$ 280.000.00

-TOTAL INTERESES CORRIENTES..... \$ 280.000.00

INTERESES DE MORA:

-De Junio 3/2015 a Junio 30/2015: 27 días al 29.05% anual..... \$ 108.937.00

-De Julio 1º./2015 a Septiembre 30/2015: 3 meses al 28.89% anual..... 361.125.00

-De Octubre 1º./2015 a Diciembre 31/2015: 3 meses al 28.99% anual..... 362.375.00

-De Enero 1º./2016 a Marzo 31/2016: 3 meses al 29.52% anual..... 369.000.00

-De Abril 1º./2016 a Junio 30/2016: 3 meses al 30.81% anual..... 385.125.00

-De Julio 1º./2016 a Septiembre 30/2016: 3 meses al 32.01% anual..... 400.125.00

-De Octubre 1º./2016 a Diciembre 31/2016: 3 meses al 32.98% anual..... 412.250.00

-De Enero 1º./2017 a Marzo 31/2017: 3 meses al 33.51% anual..... 418.875.00

-De Abril 1º./2017 a Junio 30/2017: 3 meses al 33.50% anual..... 418.750.00

-De Julio 1º./2017 a Septiembre 30/2017: 3 meses al 32.97% anual..... 412.125.00

-De Octubre 1º./2017 a Octubre 31/2017: 1 mes al 31.73% anual..... 132.209.00

-De Noviembre 1º./2017 a Noviembre 30/2017: 1 mes al 31.44% anual..... 131.000.00

-De Diciembre 1º./2017 a Diciembre 31/2017: 1 mes al 31.16% anual..... 129.834.00

-De Enero 1º./2018 a Enero 31/2018: 1 mes al 31.04% anual..... 129.334.00

-De Febrero 1º./2018 a Febrero 28/2018: 1 mes al 31.52% anual..... 131.334.00

-De Marzo 1º./2018 a Marzo 31/2018: 1 mes al 31.02% anual..... 129.250.00

-TOTAL INTERESES DE MORA..... \$ 4'431.648.00

-MAS INTERESES CORRIENTES + \$ 280.000.00

-MAS CAPITAL..... + \$ 5'000.000.00

TOTAL..... \$ 9'711.648.00

LETRA DE CAMBIO OBRANTE A FOLIO No. 4 DE ESTA ENCUADERNACION:

CAPITAL..... \$ 5'000.000.00

INTERESES CORRIENTES:

-De Febrero 2/2015 a Junio 2/2015: 4 meses al 1.4% mensual..... \$ 280.000.00

-TOTAL INTERESES CORRIENTES..... \$ 280.000.00

INTERESES DE MORA:

-De Junio 3/2015 a Junio 30/2015: 27 días al 29.05% anual.....	\$ 108.937.00
-De Julio 1º./2015 a Septiembre 30/2015: 3 meses al 28.89% anual.....	361.125.00
-De Octubre 1º./2015 a Diciembre 31/2015: 3 meses al 28.99% anual.....	362.375.00
-De Enero 1º./2016 a Marzo 31/2016: 3 meses al 29.52% anual.....	369.000.00
-De Abril 1º./2016 a Junio 30/2016: 3 meses al 30.81% anual.....	385.125.00
-De Julio 1º./2016 a Septiembre 30/2016: 3 meses al 32.01% anual.....	400.125.00
-De Octubre 1º./2016 a Diciembre 31/2016: 3 meses al 32.98% anual.....	412.250.00
-De Enero 1º./2017 a Marzo 31/2017: 3 meses al 33.51% anual.....	418.875.00
-De Abril 1º./2017 a Junio 30/2017: 3 meses al 33.50% anual.....	418.750.00
-De Julio 1º./2017 a Septiembre 30/2017: 3 meses al 32.97% anual.....	412.125.00
-De Octubre 1º./2017 a Octubre 31/2017: 1 mes al 31.73% anual.....	132.209.00
-De Noviembre 1º./2017 a Noviembre 30/2017: 1 mes al 31.44% anual.....	131.000.00
-De Diciembre 1º./2017 a Diciembre 31/2017: 1 mes al 31.16% anual.....	129.834.00
-De Enero 1º./2018 a Enero 31/2018: 1 mes al 31.04% anual.....	129.334.00
-De Febrero 1º./2018 a Febrero 28/2018: 1 mes al 31.52% anual.....	131.334.00
-De Marzo 1º./2018 a Marzo 31/2018: 1 mes al 31.02% anual.....	<u>129.250.00</u>
-TOTAL INTERESES DE MORA.....	\$ 4'431.648.00
-MAS INTERESES CORRIENTES	+ \$ 280.000.00
-MAS CAPITAL.....	+ \$ <u>5'000.000.00</u>
TOTAL.....	\$ 9'711.648.00

RESUMEN:

Letra de Cambio obrante a folio No. 2 de esta encuadernación.....	\$ 9'837.888.00
Letra de Cambio obrante a folio No. 3 de esta encuadernación.....	\$ 9.711.648.00
Letra de Cambio obrante a folio No. 4 de esta encuadernación.....	<u>\$ 9.711.648.00</u>
TOTAL (a Marzo 31/2018).....	\$ 29'261.184.00

SON: VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$29'261.184.00) M/CTE.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Mayo 22 - 2018

64.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5° Edificio San Remo
cml85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADO

DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P., QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LA PARTE CONTRARIA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 IBÍDEM.

SE FIJA: 06/06/2018
INCIA: 07/06/2018
VENCE: 12/06/2018

FIJADO EN LA LISTA No. 23


BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

65

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, con liquidación de crédito sin objeciones presentadas. Sírvase a proveer, 14 de junio de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5° Edificio San Remo

AUTO 2684 SUST.

RADICACIÓN: 110014003085-2014-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON JAIDER ANDRADE VEGA
DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible a folios 61 a 64, presentada por el apoderado del extremo ejecutante dentro de la demanda acumulada –cdno. 3-, de conformidad con lo previsto en la norma en mención, por encontrarla conforme a Derecho, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por el profesional del derecho actor.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,


JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 5 de julio de 2018

Por anotación en estado **No. 100** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

Bogotá D.C., _____

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

66

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

RECIBO DEL JUZGADO 85 CIVIL
JUZGADO DE CIVIL BOGOTÁ

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

SOLICITUD SEÑALAMIENTO "AGENCIAS EN DERECHO"

Como "Cesionario" de los Derechos de Crédito pretendidos por el señor Jhon Jaider Andrade Vega en el proceso de la referencia, con el debido respeto **LE RUEGO SEÑALARME LAS "AGENCIAS EN DERECHO"** por mi labor en esta Causa, a fin de que sean incluidas dentro de la Liquidación de Costas que habrá de practicarse, de conformidad con lo ordenado por Su Despacho en el Numeral 3º de su Providencia de Marzo 9/2018.

Me apoyo en las disposiciones del Numeral 3º del Art. 366 del C. G. del P.

.....

Finalmente, le ruego observar que fui debidamente reconocido como "Cesionario" de los derechos enunciados al inicio de este escrito, mediante Auto de Febrero 15/2017, obrante a folio 49 del Cuaderno que contiene la presente Demanda Acumulada.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Julio 9 - 2018

GA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez con solicitud de trámite del avalúo. Sírvase proveer. Bogotá 19 de julio de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3208 SUST.

RADICACIÓN:	110014003016-2014-00321-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que al momento de dirimir el litigio de la presente acción, se condenó en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, es procedente dar aplicación a los lineamientos contenidos en el acuerdo 1887 de 2003 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$750.000,00** M/CTE, condena que deberá ser inciuda en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 de agosto de 2018
Por anotación en estado **No. 0117** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2018
En la fecha, se deja constancia que el
presente proveído quedo ejecutoriado.

No Fijar más Demates

68

SEÑOR
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 85 CIVIL MPAL

26857 17-AUG-18 12:23

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

No. 2014 – 0321

SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA "DILIGENCIA DE REMATE"

Como cesionario - debidamente reconocido - de los derechos de crédito del señor Jhon Jaider Andrade Vega en el proceso de la referencia, con el mayor respeto le solicito SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Para ello, sírvase observar que el avalúo presentado por la señora apoderada del Banco Caja Social, no fue objetado por la demandada.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
T.P. No. 28982 C.S.J.

Bogotá, D. C. Agosto 17 - 2018

69

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez la presente demanda para requerimiento art. 317. Sirvase proveer. Bogotá 06 de septiembre de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 -48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3846 SUST.

RADICACIÓN: 2014-00321-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, en la cual requiere a este despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada, es preciso indicarle que, la presente diligencia cuenta con los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, en los cuales se dan los lineamientos para remitir la competencia a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad., por lo cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada por la parte actora.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, toda vez que, cumple con los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2018
Por anotación en estado **No. 142** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**
BORIS SAKER HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2018
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

23/09/2019

187

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

9510-2019
37725 23SEP19 AM11:09

No. 110014003 016 **2014 00321** 00

CUADERNO DE LA DEMANDA ACUMULADA

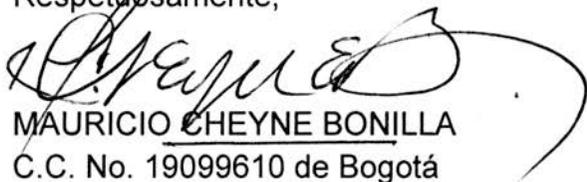
PODER ESPECIAL

MAURICIO CHEYNE BONILLA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19099610 expedida en esta ciudad, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 28982 del C.S.J. - *debidamente reconocido como cesionario de los derechos de crédito del señor Jhon Jaider Andrade Vega mediante Auto de 15 de Febrero de 2017, y por tanto acreedor y demandante de la señora Lida Yolima Gallardo Muñoz en esta Causa* - por medio del presente escrito OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19413503 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 73822 del C.S.J., para que en nombre y representación continúe adelantando el proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, solicitar medidas cautelares, solicitar el remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado en este proceso, y de las más amplias atribuciones legales para el eficiente cumplimiento de este Mandato.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado al tenor y para los efectos legales.

Respetuosamente,


MAURICIO CHEYNE BONILLA
C.C. No. 19099610 de Bogotá
T.P. No. 28982 C.S.J.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Este documento fue presentado personalmente por
MAURICIO CHEYNE BONILLA
Quien se identificó con C.C. No. 19099610 B06.
T.P. No. 28982 Bogotá D.C.
Presentado ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales el día 23 de SEPT de 2019


ACEPTO,


MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
C.C. No. 19413503 de Bogotá
T.P. No. 73822 C.S.J.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Este documento fue presentado personalmente por
MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA
Quien se identificó con C.C. No. 19413503 B06.
T.P. No. 73822 Bogotá D.C.
Presentado ante el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales el día 23 de SEPT de 2019




REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 016-2014-00321
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: LIDA YOLIMA GALLARDO MUÑOZ
Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda acumulada)

En atención al memorial poder vista a folio 70 de las presentes diligencias, y por ser procedente de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **MIGUEL CHEYNE BONILLA** como apoderado judicial del extremo actor –cesionario (fl. 49), en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al togado a fin de que arrime al plenario la dirección en la que se recibe notificaciones judiciales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del Estatuto vigente.

Notifíquese,

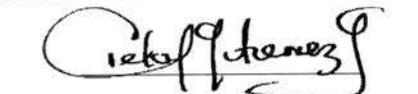

MARTHA JANETH VERA GARAYITO
JUEZ
(Decisión 1/2 C.- 3)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 4 DE OCTUBRE DE 2019

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ